



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OAG/DAJA/133/2025

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO “**LA UNACH**” REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, EN LO CONTINUO “**LA UANL**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ**, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “**LAS PARTES**” QUIENES EXPRESAN LA VOLUNTAD DE SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## D ECLARACIONES

I. Declara “**LA UNACH**”, a través de su representante, que:

**I.1.** De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número 98 (noventa y ocho), de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha 23 (veintitrés) de octubre del mismo año.

**I.2.** Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

**I.3.** La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día 6 (seis) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), con efectos a partir de ese mismo día.

**I.4.** Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, sito en Boulevard Doctor Belisario Domínguez, kilómetro 1081 (mil ochenta y uno), sin número, Colonia Terán, código postal número 2905 (veintinueve mil cincuenta), de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “**LA UANL**”, a través de su representante, que:

**II.1.** Es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la



sociedad. Fundada en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial el 7 de junio de 1971.

**II.2.** La representación legal de la Universidad Autónoma de Nuevo León le corresponde a su Rector Dr. Med. Santos Guzmán López, que acredita su personalidad mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión su sesión celebrada el 13 de mayo y comunicado mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2024, para el período comprendido del 28 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2027, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**II.3.** Dentro de sus atribuciones está la de celebrar convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

**II.4.** Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el 4º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, código postal 66455, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

**III.** Declaran "**LAS PARTES**", que:

**ÚNICA.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance de este instrumento y que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "**LAS PARTES**" y a la sociedad.

### **SEGUNDA. ALCANCES.**

Para el cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar, de manera conjunta, las actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativas se mencionan:

#### **I. FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.**

"**LAS PARTES**" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de estudiantes, egresados, docentes, investigadores y personal administrativo, a través de programas específicos de



docencia, tales como seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines en campos de interés común.

**II. INVESTIGACIÓN, ASESORÍA Y SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

“LAS PARTES” acuerdan en realizar actividades de investigación, asesoría, servicios al sector público y privado, control y supervisión de proyectos, desarrollo científico, tecnológico, académico, ambiental, social, cultural y cualquier otro de interés mutuo.

**III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN.**

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

**IV. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

“LAS PARTES” convienen otorgar a los alumnos y egresados de “LA UNACH” la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de “LA UANL” y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan “LAS PARTES”.

**V. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

**VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.**

“LAS PARTES” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación

**VII. MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan fomentar la movilidad académica de estudiantes, así como la realización de estancias de investigación para docentes y estudiantes, dentro de los niveles de licenciatura y posgrado, en áreas de interés mutuo. Se facilitarán estancias académicas para docentes relacionadas con áreas como Educación, Desarrollo Humano, Sustentabilidad, Ingeniería, Ciencias Exactas, Ciencias Sociales, Innovación Tecnológica, Procesos Creativos y otros campos del conocimiento relevantes para ambas



instituciones. Asimismo, se promoverán estancias de investigación para alumnos de ambas instituciones, asegurando su participación en proyectos científicos, tecnológicos, humanísticos y de desarrollo social. Las actividades relacionadas con la movilidad estudiantil y docente estarán sujetas a la suscripción del respectivo convenio específico, en donde se establecerán las condiciones que regirán la movilidad y el intercambio basado en los principios de igualdad mutua y reciprocidad de beneficios y de acuerdo a las normativas internas vigentes de **"LAS PARTES"**.

- VIII. Cualquier otra actividad de interés mutuo que busque el fortalecimiento institucional de ambas universidades podrá ser desarrollada a través de convenios y/o contratos específicos

#### **TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.**

Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

#### **CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula, se concertarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, al amparo de este instrumento marco. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

#### **QUINTA. DESPLAZAMIENTO**

Cuando alguna de las actividades descritas en la cláusula segunda requiera desplazamiento de estudiantes, la misma no podrá llevarse a cabo solamente con el presente instrumento, requiriéndose para ello la firma de un convenio específico de conformidad con la cláusula anterior; adicionalmente tratándose de menores de edad se requiere carta autorización firmada por el padre y/o la madre y/o tutor del estudiante.

#### **SEXTA. APLICACIÓN DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES**

**"LAS PARTES"** acuerdan que las actividades llevadas a cabo en el marco del presente Convenio General de Colaboración y con los convenios y/o contratos específicos que del mismo deriven en las que existan cuestiones de estudiantes menores de edad, no podrán oponerse a la convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como a la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de nuevo león, y demás legislación vigente en materia de protección a menores.

#### **SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:



Por parte de **"LA UNACH"** se designa a la **Dra. María Eugenia Culebro Mandujano**, Directora General de Investigación y Posgrado, con correo electrónico: [dgjp@unach.mx](mailto:dgjp@unach.mx).

Por su parte, **"LA UANL"** designa al **Mtro. Oscar Paulino Lugo Serrato**, en su carácter de Director de Alianzas Estratégicas y Gestión de Proyectos, a través del correo electrónico [oscar.lugos@uanl.mx](mailto:oscar.lugos@uanl.mx) y/o teléfono 8115062501.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutiveos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

#### **OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen **"LAS PARTES"** en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio General de Colaboración y/o los Convenios y/o Contratos Específicos será información confidencial y no podrá ser



divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de **"LAS PARTES"** permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio General de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de las relaciones académicas que hayan acordado, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio General de Colaboración, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de **"LAS PARTES"**.

Cualquier información confidencial que cualquiera de **"LAS PARTES"** haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio General de Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de **"LAS PARTES"** por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.





UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OAG/DAJA/133/2025

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS.**

**"LAS PARTES"** convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.**

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración podrán ser modificados o adicionados por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, mismos que deberán ser firmados por sus representantes legales; dichas modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia de **03 (tres) años** contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

#### **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de **"LAS PARTES"** cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.**

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirle sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones, sean comerciales, judiciales o extrajudiciales, que deban darse **"LAS PARTES"** conforme al presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración serán hechas por escrito y se entregarán personalmente en los domicilios que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones de este Convenio.

Todos los avisos y comunicaciones que se envíen a dichos domicilios serán válidos a menos que alguna de **"LAS PARTES"** le notifique a la otra el cambio en su domicilio de notificaciones, lo cual deberá de hacer por escrito.



**DÉCIMA OCTAVA . LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio, Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por consiguiente, toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto a su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas, haciendo constar sus decisiones por escrito, las cuales una vez firmadas, se integrarán como anexo del presente instrumento. De no ser posible lo anterior, cualquier controversia que se suscite será sometida ante los tribunales competentes en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

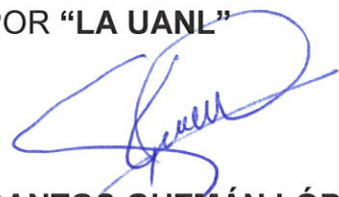
Leído el presente convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para debida constancia, correspondiendo un ejemplar original para cada una de ellas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR **“LA UNACH”**

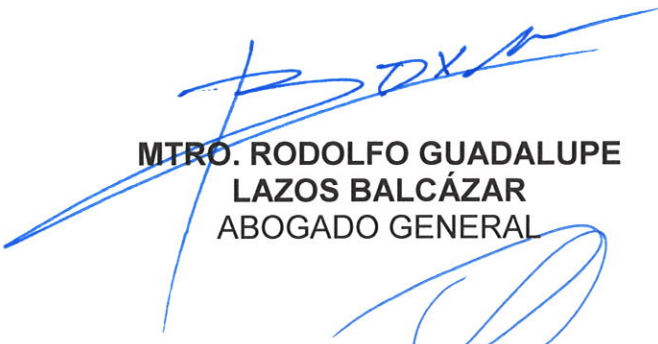


**DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**  
RECTOR

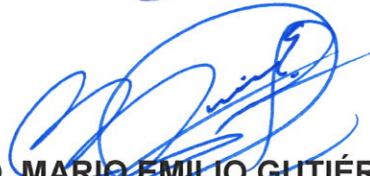
POR **“LA UANL”**



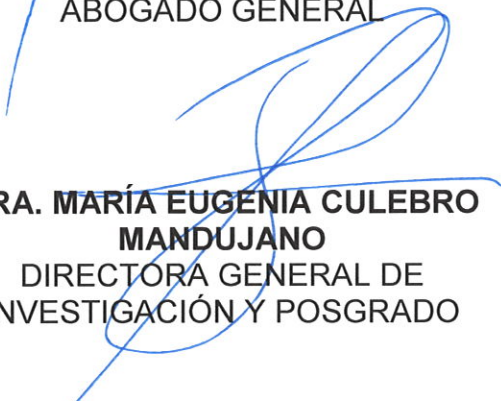
**DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ**  
RECTOR



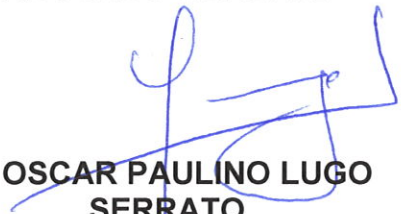
**MTRO. RODOLFO GUADALUPE**  
**LAZOS BALCÁZAR**  
ABOGADO GENERAL



**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ**  
**CABALLERO**  
ABOGADO GENERAL



**DRA. MARÍA EUGENIA CULEBRO**  
**MANDUJANO**  
DIRECTORA GENERAL DE  
INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



**C. OSCAR PAULINO LUGO**  
**SERRATO**  
DIRECCIÓN DE ALIANZAS  
ESTRATÉGICAS Y  
GESTIÓN DE PROYECTOS

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración** que celebran la **Universidad Autónoma de Chiapas** y la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 03 de noviembre del 2025, instrumento que consta de **08** hojas útiles tamaño oficio, escritas solo en el anverso, incluida la presente hoja.



